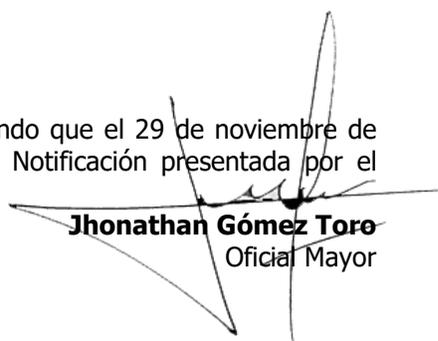


Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el 29 de noviembre de 2021, venció el traslado de la solicitud de Nulidad por Indebida Notificación presentada por el demandado-Jorge Armando Calero Méndez.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 2460
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00208-00
Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias en la solicitud de Nulidad por Indebida Notificación presentada por el demandado-**Jorge Armando Calero Méndez**, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que por **Auto No. 2205 del 23 de noviembre de 2023**, se corrió traslado a la señora **Olga Nelida Parra Carmona** de la Nulidad por Indebida Notificación presentada por el demandado-**Jorge Armando Calero Méndez**, por el término de **tres (03) días**. Término durante el que la Ejecutante guardó silencio.-archivo 60-.

Así las cosas, y de acuerdo con el artículo 134 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

R E S U E L V E:

1º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

1.1.- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-OLGA NELIDA PARRA CARMONA.

NO hay pruebas para decretar, toda vez que no fueron solicitadas.

1.2.- PRUEBAS DEL DEMANDADO-JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ.

DOCUMENTALES. TENER como tales *los documentos* aportados con la formulación de Nulidad por Indebida Notificación para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo: Las que reposan en el legajo principal de la demanda, tales como la demanda y las constancias o certificaciones de entrega de notificaciones; Constancia de la Junta de acción Comunal del Barrio Las Américas, Copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 23 Nro. 7A-22 Barrio Las Américas, suscrito por Jorge Armando Calero Méndez con los señores Diego Fernando Asprilla Rodríguez y Maira Alejandra Asprilla Rodríguez y sus cédulas de ciudadanía, Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria Nro. 384-54835 del 13 de julio de 2022 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Carta emanada de Mundo Mujer con fecha del 13 de marzo de 2020 dirigida al señor Jorge Armando Calero Méndez y Declaración extraproceso rendida en la Notaria Tercera del Circulo de Tuluá, por parte de Julia Esnith Riascos Bejarano y Jorge Enrique Calero Henao.

2º.- Ejecutoriado este auto, **vuelva el expediente a Despacho** para emitir la decisión de fondo con relación a la solicitud de Nulidad por Indebida Notificación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA STELLA BETANCOURT.